

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. la Reina Regente, y para los efectos que procedan, tengo el profundo sentimiento de participar á V. E. que á las doce y cinco minutos de la madrugada de hoy ha fallecido en Epinay (Francia), S. M. el Rey don Francisco de Asís María de Borbón.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 17 de Abril de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, poseído de profundo dolor por el triste acontecimiento de la muerte de su querido abuelo el Rey don Francisco de Asís, y deseando que se tributen al Augusto finado los

testimonios públicos de pesar y de consideración que le son debidos por su rango, ha dispuesto que se le hagan los honores prevenidos por el artículo 3.º, título 5.º de las Reales ordenanzas del Ejército; que se dirijan á los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares Reales Cartas encargándoles la celebración de exequias; y que la Corte vista seis meses de luto, tres de riguroso y tres de alivio, en la forma acostumbrada, debiendo empezar á contarse desde el día de ayer.

Excmo. Sr.: Para manifestar S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, el dolor causado por la muerte de su amado abuelo el Rey don Francisco de Asís (Q. E. G. E.), he resuelto que desde el día de hoy se vista la Corte de luto por seis meses, los tres primeros rigurosos y los otros tres de alivio.

Los Oficiales Generales del Ejército y Armada y los altos funcionarios del Estado llevarán como distintivo en los uniformes un lazo negro de crespón en el antebrazo izquierdo y guante negro, con arreglo á la Real orden de 25 de Mayo de 1886.

Las demás clases, así civiles como militares, llevarán el lazo en el puño de la espada.

El luto, sin uniforme, será el ordinario de traje y guante negros y gasa en el sombrero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1902,

SAGASTA

(Gaceta del 18 de Abril)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Transcurrido el plazo de seis meses señalado en el Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, y recibidos en parte los datos pedidos en Real orden circular de 20 del pasado Marzo, ha llegado el momento de cumplir lo que se dispone en el citado Real decreto, á cuyo efecto:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

Primera. Las disposiciones del artículo 1.º, en lo referente á la inscripción de las Asociaciones ya creadas, habrán de cumplimentarse en lo referente á las Asociaciones y Congregaciones religiosas en la siguiente forma:

A. Invitando á todas las Asociaciones y Congregaciones laicas, fundadas y establecidas en esa provincia para fines religiosos que no hubiesen cumplido los requisitos de la ley de Asociaciones, á someterse á los mismos, sin dilación de ningún género, comenzando por inscribirse en el Registro especial á que se refiere el artículo 7.º de la citada ley, tomando en caso contrario las disposiciones coercitivas que las leyes establecen, por carecer las tales Asociaciones ó Congregaciones de existencia legal.

B. Invitando igualmente á las Asociaciones y Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, fundadas ó establecidas en esa provincia, que hayan obtenido previamente autorización del Gobierno para su constitución ó establecimiento, á que exhiban ante V. S., ó la persona en quien delegue, el documento original por el que se concedió la autorización, procediendo inmediatamente á inscribirlo con carácter provisional en el libro á que se refiere el artículo 7.º de la ley.

C. Recabando de las Asociaciones ó Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, fundadas ó establecidas en esa provincia sin previa autorización del Gobierno, la solicitud de su inscripción en el citado Registro especial, prescrito por el artículo 7.º de la ley, mediante la exhibición de la aprobación canónica de la autoridad eclesiástica y de la lista de las personas que la componen, con expresión de si han recibido ó no las Ordenes sagradas, y de las que ejerzan cargo, autoridad ó administración. De no cumplir con la formalidad de la inscrip-

ción, procedera V. S. en la forma establecida en el apartado A, por carecer dichas Asociaciones ó Congregaciones de existencia legal.

Para llevar á cabo lo prevenido en los párrafos B y C, solicitará V. S. la cooperación del Prelado ó Prelados de las diócesis comprendidas en la demarcación de esa provincia.

Segunda. El artículo 2.º del mencionado Real decreto, referente á las Asociaciones de todas clases que se creen en adelante, será cumplimentado en la forma estricta que de su redacción se desprende, ateniéndose á las disposiciones de la ley de Asociaciones, y á las facultades que la misma concede á la autoridad gubernativa.

Tercera. El artículo 3.º se entenderá aplicable á toda clase de Asociaciones, así civiles como religiosas, que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente á súbditos extranjeros, y deberá aplicarse con el rigor que en el mismo se previene.

Las Asociaciones y Congregaciones religiosas que ejerzan alguna industria, cualquiera que sea su situación legal, si no estuvieren inscritas en la matrícula de la contribución industrial correspondiente, deberá invitárselas á que lo hagan sin pérdida de tiempo, poniéndose V. S. de acuerdo á este respecto con el Delegado de Hacienda de esa provincia, procurando al hacerlo evitar innecesarias molestias; pero cuidando de que en ningún caso los interesados puedan alegar ignorancia.

Cualquier duda ó dificultad que pueda ocasionar el cumplimiento de las citadas reglas deberá ser consultado por V. S. á este departamento. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1902.

MORET.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 12.018

Don Román de Ingunza y Zaldívar,

Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Pedro Moral, vecino de esta ciudad, ha presentado el 4 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Aumento á Esperanza», de mineral de hierro, en el subsuelo del término de Escobedo, Ayuntamiento de Camargo, que lindan á todos rumbos con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en sitio del prado de la Virgen de la Cruz, y se medirán al O. 400 metros la primera estaca, de esta al N. 400 la segunda, de esta al E. 400 la tercera, de esta al N. 500 la cuarta, de esta al O. 600 la quinta, de esta al S. 500 la sexta, de esta al E. 200 la séptima, de esta con 50 á intestar con la primera, quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 15 de Noviembre de 1901. —El Ingeniero Jefe, P. A., A. González.

Número 12.022

Don Román de Ingunza y Zaldívar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don José Echevarría Lavín, vecino de Ampuero, ha presentado el 6 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Tremenda», de mineral de blenda, en el subsuelo del sitio llamado San Roque, Ayuntamiento de Ampuero.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá como punto de partida la esquina N. de la casa llamada el Castillo, desde donde se medirán al N. 100 metros la primera estaca, de esta al E. 200 la segunda, de esta al S. 200 la segunda, de esta al S. 300 la tercera, de esta al O. 300 la cuarta, y de esta á la primera 300, quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que

se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 11 de Noviembre 1901.
—El Ingeniero Jefe, P. A., A. González.

Número 12.206

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Calixto de Miguel, vecino de Ojedo, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesión de 25 pertenencias con el nombre de «La Pilar», de mineral de zinc, en el subsuelo del sitio llamado El canto de la Redondina, término del Ayuntamiento de Camaleño.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado canto de Redondina, desde este punto se medirán al N. 250 metros la primera estaca, de esta al 250 la segunda, de esta al S. 500 la tercera, de esta al O. 500 la cuarta, de esta al N. 500 la quinta, y de esta al E. 250 para llegar a la primera, quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 7 de Noviembre 1901.
—El Ingeniero Jefe, P. A., A. Lasala.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento renovar el actual pavimento de las dos carreteras de la avenida «de Las Naos», sustituyéndole por asfalto, la Alcaldía ha dispuesto se anuncie la subasta para el día 20 de Mayo próximo, a las doce de la mañana, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, con todos los requisitos legales, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente de Alcalde ó concejal delegado al efecto.

El proyecto y presupuesto que asciende a la cantidad de 39.518 pesetas 70 céntimos, estarán de mani-

fiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta presentarán los licitadores sus proposiciones en pliegos cerrados en papel de undécima clase, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo de haber depositado como fianza en la Caja municipal la cantidad de pesetas 1.975'93.

Todos los gastos de anuncios y demás que origine la subasta serán de cuenta del rematante.

Santander 19 de Abril de 1902.
—El Alcalde, San Martín.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de... , como lo acredita con la cédula que acompaña, enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas para renovar el actual pavimento de las dos carreteras de la avenida de «Las Naos», sustituyéndole por asfalto, se compromete llevar a cabo aquellas obras, con sujeción a aquellos documentos y con la baja del tanto por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento de Las Rozas

No habiendo comparecido el mozo Francisco García Saiz, hijo de Ignacio y María, número 19 del sorteo de este año, a ninguna de las operaciones de la Quinta ante este Ayuntamiento, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la Ley vigente de Reemplazos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza, para que comparezca ante mi autoridad a fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento a las Leyes, ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación a disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo que se han podido adquirir son las siguientes: Edad 20 años, color bueno, nariz regular y una pequeña cicatriz en la mejilla izquierda.

Las Rozas 24 de Marzo de 1902.
—El Alcalde-Presidente, Francisco Peña.

Ayuntamiento de Suances

Don Esteban Ruiz Ceballos, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Suances.

Por el presente edicto se hace saber: Que no habiéndose presentado ante este Ayuntamiento para ser clasificados los mozos del reemplazo actual Eduardo Martínez Bustamante, número 3 del sorteo, hijo de Joaquín y de María, natural de Santillana; Federico Luis García Prado, número 4 del sorteo, hijo de Donato y Juana, natural de esta villa, y Angel Pedro Rubiño Oliveros, número 11 del sorteo, hijo de José é Isabel, también natural de esta villa, é ignorándose el actual paradero de los mismos así como el de sus padres, por el presente y a fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial en el plazo de diez días, se les llama, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les formarán expedientes de prófugos, parándoles el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Suances a 24 de Marzo de 1902.
—El Alcalde, Esteban Ruiz.

Ayuntamiento de Cartes

Don Blas Gómez García, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cartes,

Hago saber: Que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que con sus circunstancias se nombran a continuación, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado se les instruya el oportuno expediente de prófugos, y como se ignora su actual paradero y el de sus padres y parientes, se les cita por este medio para que en el término de diez días comparezcan a exponer en sus expedientes respectivos lo que crean conveniente a su derecho, parándoles, en caso contrario, los perjuicios legales consiguientes.

Mozos que se citan

Marcelino Joaquín y Morán, número 9, hijo de Cándido y de María, natural de Cartes, que nació el 26 de Marzo de 1882.

Antonio Crespo y Haces, número 12, hijo de Ignacio y de Manuela, nació en Mercadal el día 26 de Marzo de 1882.

Maximino Corta Pernia, número 15, hijo de José y de Nicolasa, que nació en Mercadal el día 21 de Marzo de 1882.

Cartes 31 de Marzo de 1902.— El Alcalde, Blas Gómez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Rectificada por el señor Alcalde de Camargo la relación nominal de los propietarios de los terrenos que han de ser ocupados para llevar a cabo las obras necesarias para la mina «Nueva Mina», núm. 3.350, del término de Camargo, se publica a continuación dicha relación, señalando un plazo de veinte días, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 17 de la Ley de expropiación forzosa y 23 del Reglamento para su aplicación, para que los que se consideren perjudicados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas referidas en dicha Alcaldía de Camargo, según determina el artículo 24 del Reglamento.

Lo que orden el señor Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Número de orden	Clase de la finca	Sitio donde radica	Nombre de los propietarios	Vecindad	Colonos	Vecindad	Observaciones
125	Prado	Sitio de Monte bajo	D. Andrés Cacho	Maliño	El mismo	Maliño	
126	id.	id.	Ramón Escajedo	id.	id.	id.	
127	Tierra	id.	D.ª Ramona Escajedo	id.	id.	id.	
128	id.	id.	D. Miguel Sierra	id.	id.	id.	
129	id.	id.	Román Cavia	id.	id.	id.	
130	id.	id.	Victor Casuso	id.	id.	id.	
131	Prado	id.	Dámaso Saleines	id.	id.	id.	
132	id.	id.	Herederos de Fernando Salcines	id.	id.	id.	
133	Tierra	id.	D. Patricio Escajedo	id.	id.	id.	
134	id.	id.	Pedre Palazuelos	id.	id.	id.	
135	Prado	id.	Valentín Cagigas	id.	id.	id.	
136	Tierra	id.	Román Cavia	id.	id.	id.	
137	id.	id.	Guillermo Cagigas	id.	id.	id.	
138	id.	id.	Martín Varona	id.	id.	id.	
139	id.	id.	Herederos de Manuel Sierra	id.	id.	id.	
140	id.	id.	D. Primitivo Alvarez	id.	id.	id.	
141	id.	id.	Manuel Casuso	id.	id.	id.	
142	id.	id.	Román Cagigas	id.	id.	id.	
143	id.	id.	Francisco Cacho	id.	id.	id.	
144	Prado	id.	D.ª Teela Cagigas	id.	id.	id.	
145	Tierra	id.	D. Victoriano Cagigas	id.	id.	id.	

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—EXPÓSITOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este Establecimiento, durante el mes de Marzo último.

Existencia en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual	Total general de acogidos	Número de expósito de dentro y fuera y del establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo		
			Varones....	Hembras..	Dentro.....	Fuera.....	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	TOTAL general de bajas	Varones.....	Hembras....
207	5	212	212	33	401	»	4	1	3	2	8	3	204
217	5	222	222	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Total.....	434	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones...	212	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras..	222	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras..	5	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones....	5	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Varones.....	8	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		TOTAL.....	11	33	401	»	4	1	3	2	8	3	219
		Hembras....	3	33	401								

Providencias judiciales

EDICTO

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos promovidos en este Juzgado por don Maximiano Ceballos y López, por muerte de don Ricardo Ceballos Sobarzo, que falleció en esta ciudad en el mes de Octubre último, hallándose viudo, y sin haber otorgado testamento; he acordado expedir el presente, por el cual se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle que su sobrino carnal don Maximiano Ceballos López, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la última publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Torrelavega á veintinueve de Marzo de mil novecientos dos.—El actuario, Licenciado Vicente Muñoz.

DON PEDRO ARAMBURO Y SANCHEZ, Juez de primera instancia é instrucción de Cabuérniga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Fernández, que se dice ser soltero, vecino de Treceño y que en la actualidad parece hallarse en la Isla de Cuba, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para ingresar en la cárcel de este partido, hasta que preste fianza en metálico por valor de dos mil pesetas y prestar indagatoria en causa que se le sigue por hurto de ganado caballar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, por encontrarse en el caso primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Valle de Cabuérniga á veintiséis de Marzo de mil novecientos dos.—Pedro Aramburo.—Por su mandado, Licdo. Mannel F. Cárayes.

EDICTO

DON CEFERINO MENDARO Y GUTIERREZ, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y su término,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio de faltas por amenazas á Timoteo Bárcena Fernández contra Avelino Rey Rivas y Tomás Fernández Brum y á fin de hacerles saber una resolución judicial, se les cita y emplaza para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación en dicho *BOLETIN*, comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelavega veintiséis de Marzo de mil novecientos dos.—Ceferino Mendaro.—Por su mandado, Emilio G. Horna.

DON FRANCISCO AREYZAGA ELIO, primer Teniente del Regimiento cazadores de Arlabán, veinticuatro de caballería y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por falta de concentración á la zona de reclutamiento de Santander se le sigue al recluta Zacarías García Gutiérrez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Zacarías García Gutiérrez, recluta del reemplazo de mil novecientos uno, natural de «La Aguilera», provincia de Santander, vecindado en Villanueva (Santander) hijo de Antonio y de María, que nació el seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, de oficio jornalero y cuyas señas personales y particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el expresado Regimiento en esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que por falta á concentración me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su voz, en nombre de S. M., el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligen-

cias en busca del referido procesado Zacarías García Gutiérrez y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á catorce de Marzo de mil novecientos dos.—Francisco Areyzaga.

DON PEDRO PARDO LASTRA, Juez de instrucción de Cangas de Onís y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal á los procesados Eusebio, cuyas circunstancias se desconocen, de treinta y cinco á cuarenta años, vendedor ambulante, de regular estatura, delgado, color moreno, pelo castaño, algo bizco, y con uno de los párpados superiores caído, que viste pantalón de pana color verdoso, blusa corta chalanera, se cubre con boina y calza botas, y Guadalupe, cuyos apellidos también se ignoran, de unos veinticinco años, de estatura regular, bastante gruesa y agraciada, embarazada de unos seis meses, que viste falda blanca con pintas oscuras y mantón de Manila color verdoso, con ramos encarnados bordados, cuyos sujetos viajan en un caballo blanco de seis cuartas y media de alzada y tuerto, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se instruye por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de los expresados sujetos, poniéndolos caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la Cárcel de partido.

Dado en Cangas de Onís á cuatro de Marzo de mil novecientos dos.—Pedro Pardo Lastra.—Por mandado de su señoría, Licenciado, Ceferino Florez.

DON RAMON VILARIÑO, Juez de instrucción de esta villa de Laredo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, á José Gutiérrez Garma, conocido también por López como segundo apellido, de unos veinticinco años de edad, natural y vecino de esta villa, hijo de Laureano y Dionisia, soltero, de oficio latero, de estatura regular, barba afeitada, color trigüeño, y viste chaqueta y chaleco oscuros, pantalón claro, calza alpargatas y usa boina; cuyo individuo se ausentó de esta indicada villa el veintiseis de Febrero último y tomó el tren de las catorce en la estación de Angustina, con billete de tercera clase para Bilbao, con intención, al parecer, de embarcarse para la Isla de Cuba ó Buenos Aires, ó de internarse en Francia, para que en el término de diez días siguientes á la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo y otros en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de la violación de la demente Clotilde Rodríguez Gereda, recibirle indagatoria y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento al mismo de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial dispongan y procedan á la busca y captura de dicho sujeto y conseguida, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas. Dado en Laredo á diez y ocho de Marzo de mil novecientos. — Ramón Vilariño. — Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

D. MANUEL ARROYO Y OFFMAN, Juez de Instrucción de la villa de Potes y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso primero del artículo 385 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Justo Niembro Arenas, de veinticuatro años, casado, jornalero, natural de Cabrales (Oviedo), cuyo paradero se ignora, y de quien se expresan á continuación las demás señas y circunstancias conoci-

das, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* BOLETINES OFICIALES de las provincias de Oviedo y Santander, comparezcan ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de su procesamiento y recibirle á la vez la oportuna indagatoria en la causa que con el número cincuenta y uno del año anterior instruyó contra dicho individuo por hurto de tres colmenas á don Hipólito Lomadrid, vecino de Colio, de este partido, bajo apercibimiento de que si el referido procesado no comparece dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado y, caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado.

Potes doce de Marzo de mil novecientos dos. — Manuel Arroyo. — P. S. M., Arturo G. de Enterría.

Otras señas y circunstancias del procesado

Su estatura baja, buen color, nariz chata y gruesa en su extremo, boca grande; su última vecindad fué el pueblo de Colio en este partido, de donde se dice haberse trasladado á Heras, partido de Santoña, y después á Hortiguero de Cabrales (Llanes) y está casado con Marciana Puente García, del pueblo de Nestares (Reinosa).

DON FRANCISCO MARTINEZ VALDÉS, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, contra Juan Cruz Gortori, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina doña María Cristina (q. D. g.), Reina Regente del Reino ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la poli-

cia judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, hijo de Ramón y Victoria, de 17 años, natural de Zugarramundi, provincia de Navarra, y vecino de Castro Urdiales, jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales.

Dada en Santander á primero de Abril de mil novecientos dos. — Francisco Martínez Valdés. — Por su mandado, Juan Castrillo.

Anuncios particulares

Médico joven, con tres años de práctica, desea colocarse en partido, de condiciones aceptables.

Dirigirse por escrito á VICENTE OSÉS. Pasaje de San Felipe, número 12. San Gervasio. — Barcelona.

MINEROS

Aceites rusos y grasas para máquinas y vagones, empaquetaduras, correas, gomas, etc.

Barco y Albizuri, Bilbao

Precios económicos

Representante en Santander:

Emiliano Galdós

COMISIONES Y REPRESENTACIONES

DAOIZ Y VELARDE

SE VENDE
PAPEL VIEJO

En la Imprenta de este periódico

Imp. de la Viuda de Atienz

Lope de Vega, 4